

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 787

RADICACIÓN	: 76-111-333-001-2020-00122-00
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
DEMANDANTE	: James Paz Usaquen y Otros
DEMANDADOS	: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

Guadalajara de Buga, 24 de noviembre de 2020.

Los(as) señores(as) **JAMES PAZ USAQUEN** (perjudicado directo), **ANA MARLENY USAQUEN DE PAZ** (Madre del perjudicado), **MARIA PASTORA PAZ USAQUE** (Hermana del perjudicado), **GERSON PAZ USAQUEN** (Hermano del perjudicado), **NELLY PAZ USAQUEN** (Hermana del perjudicado), **ANYELA MARIA GIL PAZ** (Sobrino del Perjudicado), y **JOSE ARMANDO GIL PAZ** (Sobrino del perjudicado) a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran demanda en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION -**, con el fin de que sean condenadas administrativa y patrimonialmente responsables, por los perjuicios sufridos por el señor **JAMES PAZ USAQUEN** y su núcleo familiar, por la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2015 y el 02 de octubre de 2017.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 155 y Numeral 6° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde el 09 de septiembre de 2019, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 18 de noviembre de 2019, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, no obstante teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica causado por el COVID-19, los términos fueron reanudados el 01 de julio de 2020, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 21 de

julio de 2020, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, han presentado Lo(s) señores(as) **JAMES PAZ USAQUEN** (perjudicado directo), **ANA MARLENY USAQUEN DE PAZ** (Madre del perjudicado), **MARIA PASTORA PAZ USAQUE** (Hermana del perjudicado), **GERSON PAZ USAQUEN** (Hermano del perjudicado), **NELLY PAZ USAQUEN** (Hermana del perjudicado), **ANYELA MARIA GIL PAZ** (Sobrina del Perjudicado), y **JOSE ARMANDO GIL PAZ** (Sobrino del perjudicado), en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

2.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal de la **RAMA JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

3.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

4.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

4.- DE CONFORMIDAD con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

6.- **SIN LUGAR** a ordenar la remisión de copias de la demanda, junto con sus anexos y del presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7.- **CORRER TRASLADO** a la entidad(es) demandada(s) y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020. Dentro del cual, puede(n) contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 del CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA la(s) entidad(es) accionada(s) deberá(n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda(n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora. Lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior.

9.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DIEGO PALACIOS FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.737 y tarjeta profesional No. 119.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a la persona jurídica referida.

NOTIFIQUESE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31fec196ee41dba3aa860cbf02b96ebd6123765b17f751533c788036fa418e8

Documento generado en 24/11/2020 01:00:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>